

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ordinario

Demandantes: COMFENALCO

Demandados: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Radicado 2016 - 011149

En el presente proceso ordinario laboral, se requiere al apoderado demandante para que proceda a tramitar la notificación de la demanda a PROTECCION S.A. y a COLFONDOS S.A., del auto que admitió la demanda. En debida forma de conformidad a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b5e7b3f703b9c81338bf37811e476ff0762062e53bf2352f09baa6d9820c00**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

Proceso: Ordinario

Demandantes: NELSON JAIRO MENA PARRA

Demandados: CAISSONS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Radicado 2016 - 01472

En el presente proceso ordinario laboral, se requiere al apoderado demandante para que proceda a tramitar la notificación de la demanda a la entidad CAISSONS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., del auto que admitió la demanda.

En debida forma de conformidad a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e7d1459b48adfb050d31b3906431337aecfd5622de7ba8d11b72057402724**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2016-01511 ORDINARIO

Dentro del presente proceso ordinario promovido por JOSE LUIS PINEDA BETANCUR contra INVERSIONES JIMENEZ Y LONDOÑO LTDA y/o TOTAL FIT representada legalmente por MARIO GERMAN JIMENEZ OROZCO.

Teniendo en cuenta que no se ha podido notificar al MARIO GERMAN JIMENEZ OROZCO en calidad de representante legal de INVERSIONES JIMENEZ Y LONDOÑO LTDA y/o TOTAL FIT.

Por ser procedente accede el despacho y se nombra a como nuevo Curador Ad Litem del señor MARIO GERMAN JIMENEZ OROZCO en calidad de representante legal de INVERSIONES JIMENEZ Y LONDOÑO LTDA y/o TOTAL FIT, al abogado OSCAR DARIO RIOS OSPINA portador de la tarjeta profesional N°115.384 del C.S. de la J, quien ejerce habitualmente la profesión en esta especialidad laboral y seguridad social quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. El curador se ubica en la Carrera 46 nro. 52-36 oficina 503 del Municipio de Medellín, Telefono fijo 5141187.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y las excepciones legales, y deberá concurrir al Despacho en forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

El cargo será ejercido una vez se notifique del auto que admite la demanda.

SE REQUIERE al apoderado judicial del demandante para que realice las gestiones necesarias para la comparecencia del curador ad litem.

Se ordena notificar al curador designado por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, indicándole que deberá presentarse a diligencia en la cual tomará posesión del cargo, **dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación que lo nombra, ello so pena de las consecuencias de Ley.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17e5fbc84bd9127417ac037e067f897ad003597ee50afcb7b3376d9ac6812aa0**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL
C.P.T.S.S.)**

Fecha	20 DE ENERO DE 2023	Hora	09:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	403
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	NO SE PRESENTÓ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	-----

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	NO SE PRESENTÓ
TARJETA PROFESIONAL	-----

APODERADO TRANSPORTES SIGLO XXI S.A.S., SERVITRAN FLANDES S.A.S MELISA ANGARITA VESGA	
NOMBRE	SEBASTIAN BETANCOURT RESTREPO
TARJETA PROFESIONAL	200521 del C. S. de la J.

APODERADO SASO S.A.	
NOMBRE	WILLIAN AMADOR RAMOS
TARJETA PROFESIONAL	251250 del C. S. de la J.

REPRESENTANTE LEGAL SASO S.A.	
NOMBRE	GERMAN SORIANO VELASQUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	19.462.127

REPRESENTANTE LEGAL TRANSPORTES SIGLO XXI S.A.S. Y SERVITRANS FLANDES S.A.	
NOMBRE	LEONOR VESGA GARZON
CÉDULA DE CIUDADANÍA	63.305.823

TEMA	
COBRO DE HONORARIOS	
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA	
19 DE ENERO DE 2017	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: Fracasada ante la inasistencia de la parte demandante.

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Sin excepciones previas por resolver.

III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin vicios que sanear.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Deberá el demandante demostrar que tuvo contrato de transporte con las entidades demandadas hasta junio de 2015, que se le terminó el contrato de manera unilateral y sin causa alguna. Además, deberá demostrar que le adeudan honorarios por el contrato de transporte, así como el daño emergente y el lucro cesante que dice haber sufrido.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: todas las allegadas con la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SASO S.A.

DOCUMENTALES: Todos los relacionados en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la parte demandante

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA SERVITRANS FLANDES S.A.S.
Y TRANSPORTES SIGLO XXI S.A.S.**

DOCUMENTALES: Todos los relacionados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL: MELISA ANGARITA VESGA.

PRUEBAS DECRETADAS A MELISA ANGARITA VESGA

No hay pruebas decretadas a MELISA ANGARITA VESGA dado que no contestó la demanda.

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Asistencia, según quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a06a0a1f-22b8-47b6-8ad3-b801b0b38038?vcpubtoken=28a95927-925c-4797-970a-7018adb174b9>

Se fija fecha para audiencia de Trámite y Juzgamiento el día 21/02/2024 a las 9:00 A.M., la cual se realizará de forma virtual.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7dbe485c12a48ae1b2d5bde2140b1f6ee1985deded80df340fecf93c23043c4**

Documento generado en 25/01/2023 01:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-0906

DEMANDANTE: FLOR ANGELA AVALOS SEPULVEDA
DEMANDADO: UGPP
PROCESO: EJECUTIVO

Dentro del presente proceso, cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín. Continúese con la presente ejecución. Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496f29a32d58252079a384de4144c59bf1f7c4e94bc8c1f0716f763011fa8f6d**

Documento generado en 23/01/2023 05:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2020-0077

DEMANDANTE: LINA MARIA OSPINA QUIROGA

DEMANDADO: UGPP

PROCESO: EJECUTIVO

Se accede a la solicitud que antecede realizada por la parte ejecutante, y se decreta el embargo y Secuestro de los dineros que a cualquier título pudiere tener la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**, en la cuenta N° 110-050-25359-0, de BANCO POPULAR S.A, siempre que éstos cuenten con el carácter de embargable.

Dicha medida se limita en la suma de \$12´000.000,00 para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d3b4550d6f05621a9929621cca6a6145bb45fa51af53ee9ac0970d4fa8986d**

Documento generado en 23/01/2023 05:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2020-0132

Demandante: HERNAN DE JESUS TANGARIFE HOLGUIN

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

En el presente proceso ejecutivo laboral promovido por **SANDRA MONICA POSSO MONTOYA** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**.

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto no se fijan en derecho en primera y en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

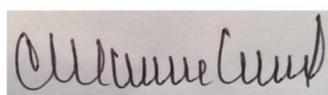
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta que no se condenó en costas en ninguna instancia y en efecto no se fijan agencias en derecho en primera y en segunda instancia.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	0.00
Agencias en derecho 2da instancia en <i>la suma de</i>	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Otros gastos	\$	0.00
Total.....	\$	0.00

Total, Costas y Agencias en derecho \$ 0.00.

No se condenó en costas.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843e2ed565c655adf16a30f1b55128403a77e2af16e5cc00cda8d1ef33a147d6**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-0130
Demandante: MARLENY RAMIREZ DE ORTIZ
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: Ejecutivo Conexo

MARLENY RAMIREZ DE ORTIZ, actuando a través de apoderado judicial, promueven a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra **COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral.

Como título base de la ejecución anuncia la sentencia de primera y segunda proferida dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes, los cuales se ajustan a lo preceptuado por los artículos antes citados, siendo así el despacho procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **MARLENY RAMIREZ DE ORTIZ** y en contra de **COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS** (\$23´341.210,00), por concepto de saldo insoluto sobre los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por el retardo en el reconocimiento de la pensión y que fueron calculados desde el 20 de febrero de 2013 hasta el 1° de febrero de 2020, a partir de esta fecha se ordena indexar dicha suma de dinero hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la solicitud de condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debido momento.

TERCERO: Se decreta el Embargo y Secuestro de los dineros que a cualquier título pudiera tener la demandada COLPENSIONES, en las cuentas N° 65283208570 de Bancolombia, dicha medida se limita en la suma de Veinticuatro Millones Pesos (\$ 24'000.000,00), para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte ejecutada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar las sumas de dinero antes mencionadas y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículos 442 del CGP y 145 del C.P.L.

QUINTO: Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería al doctor CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID con T.P. No. 196.061 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f512240d2dd11108b17e947320f924583802ec310ddb263dd6f3b78c835ef80f**

Documento generado en 25/01/2023 01:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Se corre **TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones presentadas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Así mismo se le reconoce personería al Dr. JHON CESAR MORALES HERNANDEZ con T.P. N°110343, para actuar en el proceso en representación de PROTECCION S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e9d0bd4e9ee59ae445bd65b379ce34874debbc659bf8df344202d7cfb1b03f**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2021-466 Ejecutivo

Dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **PATRICIA HELENA GONZALEZ MEJHIA** contra **COLPENSIONES**, se **REQUIERE** a la parte **EJECUTANTE** para que haga entrega física a **BANCOLOMBIA** del **oficio nro. 170** de julio 1º. de 2022.

Según manifestación del apoderado de la parte demandante el oficio fue remitido a través del correo electrónico, sin que obre constancia de que efectivamente fue recibido por la entidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21d43cb20b7c3ce9374dac262e2dc96753d011a6fcb91f12208380305e7f92d**

Documento generado en 25/01/2023 01:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-0029

DEMANDANTE: MARIA RUTH VALENCIA DE GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: EJECUTIVO

Para representar a parte ejecutante, se le reconoce personería al doctor CHRISTIAN DANIEL MENDOZA CRILLOS portadora de la T.P. N° 305.209 del C. S de la J. adscrito a la firma SOCIEDAD GOMEZ A. ASESORIA JURÍDICAS S.A.S

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se le corre traslado por el termino de tres (03) días a la parte ejecutada, dentro de los cuales podrá ser objetada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd75eab9993f822ea22211ca20f10ae6036b37cf1d1e2ee040c8b01571402b67**

Documento generado en 23/01/2023 05:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUDIENCIA PUBLICA

En la fecha, (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), siendo las **c u a t r o** de la tarde (04:00 p.m), el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por **MIGUEL ANGEL GIRALDO CANO** contra **COLPENSIONES, RADICADO 05-001-31-05-003-2022-0104-00**, con el fin de celebrar la audiencia pública dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas por la parte accionada, a través de su apoderada, de forma escritural.

Mediante escrito presentado por la apoderada de **COLPENSIONES**, la ejecutada dio respuesta a la demanda **EJECUTIVA LABORAL** instaurada por **MIGUEL ANGEL GIRALDO CANO** y propuso las excepciones de: pago, prescripción y compensación.

Para representar a la parte ejecutante en este proceso, se le reconoce personería a la doctora CARMEN ISABEL VASQUEZ VELASQUEZ portadora de la T.P. 258.232 N° del C. S. de la J.

Transcurrido el término del traslado y no habiendo pruebas para decretar ni practicar se procede a resolver las excepciones.

ANTECEDENTES: Mediante auto del 20 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de **MIGUEL ANGEL GIRALDO CANO** contra **COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero a) Seiscientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta Pesos (638.350,00) por concepto de saldo insoluto sobre los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por el retardo en el reconocimiento de la pensión, más la indexación a partir del 4 de junio de 2020 hasta el momento que realice el pago efectivo de este concepto

La apoderada de la sociedad ejecutada dio respuesta a la demanda proponiendo las siguientes excepciones: pago, prescripción y compensación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES:

Encuentra el Despacho que lo procedente es entrar a resolver las mismas, toda vez que las pruebas solicitadas por las partes son todas documentales.

Así argumenta las excepciones propuestas:

PRESCRIPCION:

Indica la apoderada que la prescripción es el modo de extinguir obligaciones o acciones como sanción por no haberse desplegado actividad alguna por parte del

interesado en las oportunidades consagradas en la norma, por lo que deberán tenerse en cuenta para efectos de declarar la prescripción de los derechos y el ejercicio de las acciones dentro del presente proceso, en los términos consagrados en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 2512 y 2535 del Código Civil.

Frente a la excepción de prescripción sea lo primero indicar que los derechos reclamados en el presente proceso no corresponden a derechos emanados de la seguridad social, sino a derechos emanados de una sentencia judicial, razón por la cual este Despacho siempre sostuvo que se debía aplicar la norma general, es decir artículo 2536 del Código Civil, y no el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pero en virtud de múltiples pronunciamientos de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, conociendo los recursos de apelación interpuestos frente a estas decisiones, esta Agencia Judicial se acogerá a la postura que establece que la norma aplicable es el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que establece:

ARTICULO 151. PRESCRIPCION. *Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.*

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 5 de mayo de 2006, radicación No. 26865, M.P. Luis Javier Osorio López, al referirse sobre cuándo y cómo se hace exigible un derecho, y a partir de qué momento se deben contabilizar los términos, indicó:

“En materia laboral la exigibilidad de un derecho empieza desde cuando el mismo se ha causado, es decir, cuando el beneficiario reúne los requisitos exigidos para acceder a él. Y es desde este momento cuando igualmente comienza a correr el término prescriptivo, como claramente lo señala el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al igual que el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo e inclusive el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, que por un lapsus es citado por el Tribunal.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN: indica la demandada que, deberá declararse el pago de cualquier suma que recibiere la parte ejecutante por los conceptos aquí pretendidos y que se llegare a demostrar en el proceso, originando en tal evento la cesación de la ejecución por dichos conceptos en contra de la Entidad, además del levantamiento de las medidas cautelares que estuvieran vigentes. Al respecto, téngase en cuenta la Resolución SUB 165961 del 16 de julio del 2021 que se aportará junto con la contestación de la demanda, en la cual se reconoció al Señor MIGUEL ANGEL GIRALDO

CANO un pago único por un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS \$64.546.578, el cual se canceló para la nómina 202108 la cual fue pagada en 202109.

COMPENSACIÓN: En el sentido de que tengan en cuenta, todas las sumas de dinero que COLPENSIONES haya pagado al ejecutante por una prestación económica a la cual no tenía derecho; de conformidad con los artículos 1624 y ss. y 1714 y ss. del Código Civil, aplicables al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

SOBRE PAGO: Al respecto el Despacho considera, que si bien la entidad demandada alega que realizó el pago de la obligación; al proceso No se allegó ninguna prueba que así lo acredite y revisado el sistema de títulos judiciales **NO se encontró consignación** para este proceso.

SOBRE COMPENSACIÓN: Si no hay sumas pagadas no hay ninguna suma para compensar.

SOBRE PRESCRIPCION: No han transcurrieron los términos para predicar **PRESCRIPCION** de las obligaciones reclamadas (más de 5 años), pues la sentencia base de esta ejecución data del 25 de junio de 2019 y la demanda ejecutiva fue presentada el 25 de febrero de 2022.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1.-- **DECLARAR NO** probadas no las excepciones propuestas por la parte ejecutada

2.-- Como consecuencia de la anterior declaración se **ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** por las sumas contenidas en el mandamiento de pago: Seiscientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta Pesos (638.350,00) por concepto de saldo insoluto sobre los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por el retardo en el reconocimiento de la pensión, más la indexación a partir del 4 de junio de 2020 hasta el momento que realice el pago efectivo de este concepto

3.-- Se Condena al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandada **COLPENSIONES** a favor de **MIGUEL ANGEL GIRALDO CANO** las cuales deberán ser tasadas y liquidadas oportunamente, conforme lo disponen los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Igualmente por agencias en derecho, **se fija la suma de \$150.000,00**, de conformidad con el *Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.*

4.-- Ordenar que se liquiden las obligaciones pendientes conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se declara cerrada la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line extending to the right.

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-0294

DEMANDANTE: GLORIA ELENA VALLE SANCHEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTRAS

PROCESO. ORDINARIO

INADMITE la RESPUESTA A LA DEMANDA PRESENTADA POR COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de las consecuencias procesales, con el fin de aportar los documentos que fueron relacionados en dicho acápite: expediente administrativo del demandante, expediente administrativo del causante e Historia laboral del causante.

Dentro del presente proceso, se requiere a la demandante a través de su apoderada judicial, con el fin de impulsar el trámite procesal siguiente, procediendo a realizar el trámite de notificación Electrónica a las codemandadas, señoras GABRIELA DEL SOCORRO COLORADO MESA y CONSUELO ARCILA ECHEVERRY, de conformidad con el Decreto 806/20 adjuntando al trámite de notificación el archivo de la demanda, anexos y el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3222e4cabef7c921de1d3aefafb897d9dff9ced55a5c6c1d2f367b531af924**

Documento generado en 23/01/2023 05:08:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-0302

Demandante: FELICIANO BARON DAZA

Demandados: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Revisado el expediente digital, no obra constancia de notificación personal por parte del demandante a las demandadas **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que adopta como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, en los archivos 9 al 14 del expediente digital, obran documentos a través de los apoderados judiciales de **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** presentan sendos escritos de contestación a la demanda con sus respectivos anexos.

En razón a ello, el despacho los tendrá notificados por Conducta Concluyente, de conformidad con el artículo 41 literal E del CPTSS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y 301 del Código General del Proceso. Dado que los escritos de contestación reúnen los requisitos de ley, la demanda se tendrá por **CONTESTADA** por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

En consecuencia de lo anterior, se programa fecha para audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., las cuales se llevarán a cabo el día **28 de febrero de 2024 a las dos de la tarde** (2:00 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Reconocer personería jurídica para defender los intereses de **PORVENIR S.A.** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, portador de la T.P. No. 115849 del C.S. de la J. y a la doctora **LINA MARÍA ZAPATA BOTERO**, portadora de la T.P. No. 335958 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932fa7bd884378e9cfbc8273d74b985ed65fd74f450702fd1a70ec82ba08c32b**

Documento generado en 25/01/2023 01:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-0358

Demandante: CARLOS ANTONIO PARISCA GUTIÉRREZ.

Demandado: SAVIOS S.A.S. y COLFONDOS S.A.

Revisado el expediente digital, no obra constancia de notificación personal por parte del demandante a las demandadas **SAVIOS S.A.S. y COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que adopta como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, en los archivos 10 al 14 del expediente digital, obran documentos a través de los apoderados judiciales de **SAVIOS S.A.S. y COLFONDOS S.A.** presentan sendos escritos de contestación a la demanda con sus respectivos anexos.

En razón a ello, el despacho los tendrá notificados por Conducta Concluyente, de conformidad con el artículo 41 literal E del CPTSS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y 301 del Código General del Proceso. Dado que los escritos de contestación reúnen los requisitos de ley, la demanda se tendrá por **CONTESTADA** parte de **SAVIOS S.A.S. y COLFONDOS S.A.**

En consecuencia de lo anterior, se programa fecha para audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., las cuales se llevarán a cabo el día **06 de marzo de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Reconocer personería jurídica para defender los intereses de **SAVIOS S.A.S.** al doctor **JULIÁN PÉREZ HENAO**, portador de la T.P. No. 290.882 del C.S. de la J. y al doctor **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, portador de la T.P. No. 267511 del C.S. de la J. para representar a **COLFONDOS S.A.** en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd094496974370579b3108f70be9f3fb7357bd0064c14c08100657557e27a43**

Documento generado en 25/01/2023 01:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2022-396

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARY LUZ PATIÑO GOEZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A** y la menor **ELENA JIMENEZ PATIÑO**, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado JHON WALTER BUITRAGO PERALTA portador de la T.P 267-511 del C.S de la Judicatura, para que represente los intereses de AFP COLFONDOS, para representar a la llamada en garantía COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A se le reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO con T.P 60-724 del C.S de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 02:00 P.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

Se **ADVIERTE** a las partes que la audiencia se hará **PRESENCIAL** desde la sala de audiencias del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, piso 9 edificio José Félix de Restrepo, Centro Administrativo La Alpujarra, municipio de Medellín.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d0f85c31fa2630a4f70779f1f819fe61cc096f9eac72ebe8e3b593696f18e0**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-0423
ORDINARIO

DEMANDANTE: JULIO CESAR FRANKY OCAMPO
DEMANDADO: AFP PORVENIR S.A.

Para representar a la demandada, se le reconoce personera a la doctora MARIA ALEJANDRA RAMIREZ OLEA portadora de la T.P. N° 359.508 del C. S. de l Aj. **SE ADMITE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA AFP PORVENIR S.A.**

En el presente proceso ordinario de primera instancia, teniendo en cuenta lo afirmado por la apoderada de la AFP PORVENIR en la contestación de la demanda, propone como **Excepción Previa la de Integrar el Litis Consorcio Necesario por Pasiva** con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” fundamenta la citada excepción, indicando que es evidente de la existencia de una relación de afiliación en el Régimen de prima media con prestación definida con el antiguo INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES HOPY COLPENSIONES.

Así las cosas, toda vez que el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda,

ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, y consecuentemente se ordena a la parte demandante, notificarle la existencia de la presente demanda en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b404a14758d1afeb34942a7de43212ec3325fa72017a11fa195838a3b3ad0185**

Documento generado en 23/01/2023 05:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-427 Ejecutivo

Dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por el **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN E.S.E** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A,** para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se señala el **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M).**

Se advierte a la partes que las excepciones serán resueltas por escrito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b91a43744cae83682422b24c003ae192ab2484ee97828c8341c7702f6078c37**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE. LUIS HORACIO ARIAS

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2022-0437

Dentro del presente proceso de la referencia, se **INADMITE la RESPUESTA A LA DEMANDA PRESENTADA POR COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de las consecuencias procesales, con el fin de aportar los documentos que fueron relacionados en dicho acápite: expediente administrativo del demandante, expediente administrativo del causante e Historia laboral del causante, señora MARIA SONIA RIVILLAS CIFUENTES.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a78f986ac49f3228ca88e0e5d0a95afcefacec39b6d092827ed3563e2ac0a60**

Documento generado en 23/01/2023 05:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-445

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JORGE HUMBERTO VILLA CASTAÑEDA** contra **COLPENSIONES** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, encuentra el Despacho que las demandadas dentro del término legal dieron respuesta, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ portadora de la T.P 201-985 del C.S de la J, para que represente los intereses de **COLPENSIONES**.

Se le reconoce personería para actuar a la abogada KATYA JIMENA QUIROZ NARANJO portadora de la T.P 83-639 del C.S de la J, para que represente los intereses de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para continuar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (**VIRTUAL**) a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Jose Domingo Ramirez Gomez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becf55a8d4ad9f0b858fc0bf36a7395874850add04fa766e89ae6b93ff09981f**

Documento generado en 24/01/2023 04:12:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-0457

DEMANDANTE: EDWIN LEON TORRES BELTRAN

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO. ORDINARIO

Dentro del presente proceso, se requiere a la demandante a través de su apoderada judicial, con el fin de impulsar el trámite procesal siguiente, procediendo a realizar el trámite de notificación Electrónica a la demandada COLPENSIONES, de conformidad con el Decreto 806/20 adjuntando al trámite de notificación el archivo de la demanda, anexos y el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **335dedc7b8828a710bb5f0514216e6fddf086ec34cf4e3a9623d4852b90c69e7**

Documento generado en 23/01/2023 05:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-0496
Demandante. EPITACIO LONDOÑO MONZON
Demandado: AFP PORVENIR S.A.
Proceso: EJECUTIVO

Dentro del proceso de la referencia, se accede a la solicitud de **DESISTIMIENTO** de la presente ejecución, toda vez que la entidad EJECUTADA efectuó el pago de los dineros correspondientes a las costas procesales, según se evidencia en el sistema de gestión de títulos judiciales la entidad AFP PORVENIR S.A. el día 20 de diciembre de 2022, consignó la suma de \$3'280.000.00.

Así las cosas, se termina el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código general del Proceso.

Se ordena entregar a la parte ejecutante a través de su apoderado, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3'280.000,00), por concepto de costas procesales.

Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese las presentes diligencias previa desanotación en los sistemas de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d84317fd978c3b4e507d7506ac0c9c85950bef61936b868144de0af68d0d59d**

Documento generado en 25/01/2023 01:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ACCION DE TUTELA Radicado 2023-0022

La parte demandante subsanó requisitos de la tutela.

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta en nombre propio por la señora **LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.557.593 contra el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por la accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos. **Con la respuesta a la tutela, el juzgado 1° Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín aportará la prueba denominada “audio sentencia del 7 de septiembre de 2022” o en su defecto aportará el expediente digital completo del Radicado N° 05001410500120170141600.**

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a las entidades accionadas, a través de su representate legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99e3bd6fbe43092eb8f2dab1e2bfb03be7fa3045fd2d408d708944b7f4e194a**

Documento generado en 25/01/2023 02:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>